



*Misión Permanente de la
República Bolivariana de Venezuela
ante la Oficina de las Naciones Unidas
y demás Organismos Internacionales
con sede en Ginebra*

N° 1412

La Misión Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la Oficina de las Naciones Unidas y demás Organismos Internacionales con sede en Ginebra, saluda atentamente a la Subdivisión de Procedimientos Especiales de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en la oportunidad de hacer referencia a su comunicación AL VEN 1/2026, de fecha 24 de marzo de 2026, suscrita por la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, señora Margaret Satterthwaite, y la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos, señora Mary Lawlor, relacionada con los procesos de selección y nombramiento del Fiscal General de la República y la Defensora del Pueblo en la República Bolivariana de Venezuela.

Al respecto, **la Misión Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la Oficina de las Naciones Unidas y demás Organismos Internacionales con sede en Ginebra** tiene a bien remitir adjunta la opinión elaborada por el Agente del Estado ante el Sistema Universal de Derechos Humanos, en respuesta a la solicitud contenida en la referida comunicación.

La Misión Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la Oficina de las Naciones Unidas y demás Organismos Internacionales con sede en Ginebra, aprovecha la ocasión para renovar a la Subdivisión de Procedimientos Especiales de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, las seguridades de su más alta consideración



Ginebra, 30 de septiembre de 2026

**Subdivisión de Procedimientos Especiales
Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
Ginebra.-**

INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL PROCESO DE SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DEL FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA DEFENSORA DEL PUEBLO

1. Vista la solicitud realizada por Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados y Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos, en relación con el proceso de selección y nombramiento del Fiscal General de la República y la Defensora del Pueblo en la República Bolivariana de Venezuela, el Estado venezolano tiene a bien brindar la siguiente información.
2. El Ministerio Público y la Defensoría del Pueblo, junto a la Contraloría General de la República constituyen un Poder Público del Estado venezolano denominado el Poder Ciudadano, tal y como lo consagra el artículo 273 de la Constitución, que establece lo siguiente:

***“Artículo 273.** El Poder Ciudadano se ejerce por el Consejo Moral Republicano integrado por el Defensor o Defensora del Pueblo, el Fiscal o la Fiscal General y el Contralor o Contralora General de la República.*

Los órganos del Poder Ciudadano son la Defensoría del Pueblo, el Ministerio Público y la Contraloría General de la República, uno o una de cuyos o cuyas titulares será designado o designada por el Consejo Moral Republicano como su Presidente o Presidenta por períodos de un año, pudiendo ser reelegido o reelegida.

El Poder Ciudadano es independiente y sus órganos gozan de autonomía funcional, financiera y administrativa. A tal efecto, dentro del presupuesto general del Estado se le asignará una partida anual variable.

Su organización y funcionamiento se establecerá en ley orgánica.”

3. En cuanto a su designación, el propio Texto Constitucional establece los parámetros que rigen el nombramiento de los titulares de los órganos que conforman el Poder Ciudadano, que incluyen tanto al titular de la Fiscalía General de la República como de la Defensoría del Pueblo, todo ello en los siguientes términos:

***“Artículo 279.** El Consejo Moral Republicano convocará un Comité de valuación de Postulaciones del Poder Ciudadano, el cual estará integrado por representantes de diversos sectores de la sociedad; adelantará un proceso público de cuyo resultado se obtendrá una terna por cada órgano del Poder Ciudadano, la cual será sometida a la consideración de la Asamblea Nacional.*

Esta, mediante el voto favorable de las dos terceras partes de sus

integrantes, escogerá en un lapso no mayor de treinta días continuos, al o a la titular del órgano del Poder Ciudadano que esté en consideración. Si concluido este lapso no hay acuerdo en la Asamblea Nacional, el Poder Electoral someterá la terna a consulta popular.

En caso de no haber sido convocado el Comité de Evaluación de Postulaciones del Poder Ciudadano, la Asamblea Nacional procederá, dentro del plazo que determine la ley, a la designación del titular o la titular del órgano del Poder Ciudadano correspondiente.

Los o las integrantes del Poder Ciudadano serán removidos o removidas por la Asamblea Nacional, previo pronunciamiento del Tribunal Supremo de Justicia, de acuerdo con lo establecido en la ley.”

4. En atención a lo anterior, el proceso de selección y nombramiento del Fiscal General de la República y la Defensora del Pueblo en la República Bolivariana de Venezuela del año 2026 fue realizado en estricto apego al orden constitucional y legal.
5. Bajo ningún concepto se pudiera interpretar que hubo irregularidades en el proceso, particularmente cuando se trató de faltas absolutas de los cargos de nivel dentro de la estructura del Estado como lo son el Fiscal General de la República y de Defensor del Pueblo.
6. Como expresa la comunicación AL VEN 1/2026, y en estricto año establecido en el citado artículo 279 constitucional, es competencia de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela el nombramiento de los titulares de los mencionados altos cargos del Estado venezolano.
7. Si bien es cierto que la iniciativa para la renovación de los titulares del Poder Ciudadano nace de su propio seno como poder autónomo del Estado, en el presente caso se trató de un hecho sobrevenido, como fue la renuncia simultánea del Fiscal General de la República y el Defensor del Pueblo, ambas presentadas ante la Asamblea Nacional el 25 de febrero de 2026.
8. En ese contexto, la Asamblea Nacional, en el marco de las competencias otorgadas por el numeral 3 del artículo 187 del Texto Constitucional, en aras de resguardar la institucionalidad del Estado, así como el Estado de Derecho, el acceso a la justicia y el debido proceso (tomando en cuenta que el Órgano que ostenta el monopolio de la acción penal en el país no podía quedar acéfalo) procedió, en fecha 25 de febrero de 2026, a la designación con carácter de encargado a los cargos de Fiscal General de la República, y como Defensor del pueblo a los ciudadanos [REDACTED], respectivamente.
9. Inmediatamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 279 antes citado, le correspondía al Consejo Moral Republicano la convocatoria al *Comité de Evaluación de Postulaciones del Poder Ciudadano*, a los fines de proceder con la designación de los cargos en cuestión. En cuanto al

momento de su conformación, el artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Ciudadano señala que *“La convocatoria del Comité de Evaluación de Postulaciones se realizará por lo menos con ciento veinte (120) días de anticipación al vencimiento del periodo de siete (07) años establecido para el ejercicio del cargo correspondiente”*.

10. Igualmente, el artículo 23 de la ley *ejusdem* señala, respecto a la conformación del mencionado comité que *“El Comité de Evaluación de Postulaciones se integrará con representantes de diversos sectores de la sociedad, quienes deberán ser venezolanos por nacimiento, y en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, en un número no mayor de veinticinco (25) integrantes, y cuyos requisitos serán establecidos en el Ordenamiento Jurídico Interno del Consejo Moral Republicano, que lo convocará sesenta días antes del vencimiento del período para el cual fueron designados los titulares de los órganos del Poder Ciudadano, a efectos de seleccionarlos mediante proceso público, de conformidad con lo establecido en el artículo 279 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.*
11. Ahora bien, la misma Ley Orgánica del Poder Ciudadano, prevé el caso en que el Consejo Moral Republicano no realice la convocatoria de ley para la designación de los cargos vacantes y señala en su artículo 23 que *“En caso de no haber sido convocado el Comité de Evaluación de Postulaciones del Poder Ciudadano en el lapso indicado, la Asamblea Nacional procederá a la designación de los titulares de los órganos del Poder Ciudadano en un tiempo no mayor de treinta (30) días continuos.”* Subrayado nuestro
12. De lo anterior se desprende claramente que, el ordenamiento jurídico venezolano, otorga competencia subsidiaria a la Asamblea Nacional venezolana, para que, proceda a la designación de las autoridades de los órganos del Poder Ciudadano (Fiscalía General de la República, Defensoría del Pueblo y Contraloría General de la República) en un lapso perentorio de treinta (30) días.
13. Es decir, el procedimiento para la designación de los titulares del Poder Ciudadano nace de su propio seno, sin embargo, si el propio Poder Ciudadano no activa ese mecanismo procederá la Asamblea Nacional a activarlo. Para ello, la Asamblea Nacional aplicará un procedimiento breve que incluye la designación de un Comité de Postulaciones del Poder Ciudadano cuyo mandato sería recibir las postulaciones de los aspirantes a los cargos vacantes y sobre la base de criterios objetivos consagrados en un baremo ajustados a requisitos constitucionales como la nacionalidad y edad, profesión, docencia y profesionalismo, preseleccionar a las candidatas y candidatos y presentar un informe a la plenaria de la Asamblea Nacional para la selección, nombramiento y designación.
14. Es menester precisar que las normas que rigen tanto a la convocatoria como la conformación del Comité de Evaluación de Postulaciones del Poder

Ciudadano, están dirigidas a la actuación del Consejo Moral Republicano y no son aplicables por analogía a otro Órgano de la Administración Pública Nacional, en este caso la Asamblea Nacional.

15. Resulta materialmente imposible que la Asamblea Nacional, realice el proceso de designación de los titulares de los órganos del Poder Ciudadano conforme a las normas cuyo sujeto es el Consejo Moral Republico, pues hacerlo bajo esa figura desnaturalizaría el fin que persiguió el legislador al darle la competencia subsidiaria al Poder Legislativo, que no es otro que garantizar que esos órganos cuenten con un titular en un tiempo perentorio y no se detenga su actuar por la demora de procedimientos administrativos.
16. Lo anterior no implica, que la Asamblea Nacional actuara de forma arbitraria en la designación de los cargos de Fiscal General de la República y Defensor del Pueblo, nada más alejado de la realidad, pues, ante la inactividad del Consejo Moral Republicano en convocar al Comité de Evaluación de Postulaciones del Poder Ciudadano, la Asamblea Nacional hizo lo propio, al conformar un Comité de Postulaciones del Poder Ciudadano, el cual realizó, bajo estrictos parámetros, el proceso de selección de candidatos para ocupar los cargos de Fiscal General de la República y Defensor del Pueblo.
17. Otro punto a destacar, es que el parlamento venezolano, representado por la Asamblea Nacional, está integrado por diputadas y diputados que provienen de diversos sectores de la sociedad, garantizando así la participación activa de trabajadores, estudiantes, campesinos, pueblos indígenas, profesionales y líderes comunitarios en la gestión legislativa. Este ha sido el espíritu del legislador en el caso de otorgar a la Asamblea Nacional la competencia de designar en treinta (30) días a los titulares del Poder Ciudadano, a saber, Fiscal General de la República, Defensor del Pueblo y Contralor General de la República, en el supuesto de que el propio Consejo Moral Republicano no lo hiciere.
18. Igualmente, luego de una evaluación exhaustiva por parte de los miembros del Comité de Postulaciones del Poder Ciudadano, se presentó a la plenaria un informe con las recomendaciones correspondientes, resultado seleccionados, designados y juramentados el [REDACTED] como Fiscal General de la República y la [REDACTED] como Defensora del Pueblo, quienes cumplieron cabalmente con los requisitos de elegibilidad, siendo electos con el voto de las dos terceras partes de las diputadas y diputados de la Asamblea Nacional, para un período constitucional de siete (7) años.
19. Sobre el tema de la falta absoluta y la designación de encargadurías en el Ministerio Público y la Defensoría del Pueblo, reiteramos que fueron nombramientos de emergencia por circunstancias excepcionales, mientras se daba inicio al procedimiento formal de nombramiento y designación de nuevas autoridades. En ningún caso pudiera observarse este proceso

iniciado por el parlamento venezolano contrario al ordenamiento jurídico venezolano. Los nombramientos temporales tuvieron como fin resguardar el orden constituido y dar continuidad operativa a las instituciones democráticas consagradas en la Constitución y la ley.

20. El procedimiento legal de selección del Fiscal General de la República y de la Defensora del Pueblo fue debidamente ajustado a criterios objetivos de selección expresados por el Comité de Postulaciones del Poder Ciudadano constituido por la Asamblea Nacional, en el cual participaron más de ciento treinta (130) ciudadanos y ciudadanas, quienes consignaron sus recaudos ante el Comité a los fines de concursar para el cargo de Fiscal General y de Defensor del Pueblo.
21. La designación de las autoridades por parte del quorum calificado de la Asamblea Nacional es la garantía legal establecida para preservar la autonomía e independencia funcional de las instituciones que componen el Poder Ciudadano en la República Bolivariana de Venezuela.
22. Con base en las informaciones aportadas y las explicaciones brindadas por el Estado venezolano, se solicita a la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados y Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos que el presente asunto se dé por concluido y se informe de lo aquí expuesto al Consejo de Derechos Humanos para su conocimiento.
23. Finalmente, el Estado venezolano ratifica que, en estricto cumplimiento de sus obligaciones internacionales, continuará cooperando con los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, en el marco de lo establecido en sus respectivos mandatos y en el Código de Conducta aprobado en la Resolución.